

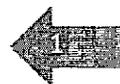
MINISTERIO DE TURISMO



ACUERDO MINISTERIAL

2019 047

Fernando Mariano Proaño Salvador  
MINISTRO DE TURISMO (S)



**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo;
- Que,** conforme el numeral 1 del artículo 154, de la Carta Suprema dispone que los ministros además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercerán la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 226 determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Fundamental prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación y planificación;
- Que,** el artículo 288 de la norma ut supra, señala: "(...) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, (...)*";
- Que,** Adicionalmente el Artículo 297 indica que "*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.*" Y previene que "*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*"
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 47 establece: "*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*";
- Que,** El Art. 122 del Código Orgánico Administrativo establece que los informes "*aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. (...)*"
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 4 establece los principios bajo los cuales se regirá la Contratación Pública, entre ellos el principio de "*transparencia*";
- Que,** El artículo Art. 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública instruye que "*Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las*



normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...)"



- Que,** el artículo 4 de la Ley de Turismo determina que *"La política estatal con relación al sector del turismo, debe cumplir los siguientes objetivos: (...) f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado (...)"*;
- Que,** el artículo 15 de la Ley ut supra señala al Ministerio de Turismo como *"el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, con sede en la ciudad de Quito, estará dirigido por el Ministro quien tendrá entre otras las siguientes atribuciones: (...) 2. Elaborar las políticas y marco referencial dentro del cual obligatoriamente se realizará la promoción internacional del país"*;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17 indica que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;
- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial"*;
- Que,** el artículo 57 del citado Estatuto, establece lo siguiente: *"(...) La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó..."*;
- Que,** el artículo 155, número 1 del Estatuto ibídem, señala: *"1. La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin. "*
- Que,** el artículo 3 inciso primero del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *"(...) No se registrarán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional (...)"*

*Para optar por la contratación de bienes y servicios en sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, emitirán resolución motivada que justifique el proceso de contratación en el exterior, sin que este pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley y en este Reglamento General. "*



- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 591 de 03 de diciembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministra de Turismo, a la Sra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo, quien es la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 045 de 10 de septiembre de 2019, la Sra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo, Ministra de Turismo, autorizó la Subrogación del Cargo de Ministro de Turismo en favor del señor Fernando Mariano Proaño Salvador.
- Que,** mediante memorando No. MT-SP-2019-0275 de fecha 17 de septiembre de 2019, el señor Lcdo. José Ricardo Arboleda Palma, Subsecretario de Promoción, remite al señor Fernando Mariano Proaño Salvador, Ministro de Turismo, subrogante, los informes técnicos para la Creación del Comité Institucional para la etapa preparatoria de las Campañas Nacional e Internacional, y solicita que: *“su revisión a la propuesta y la aprobación respectiva, al mismo tiempo, conforme su análisis, la gestión necesaria para la elaboración de un Acuerdo Ministerial, con el fin de designar a los delegados que integren el mención Comité”*;
- Que,** Tanto en el *“INFORME TÉCNICO PARA LA CREACIÓN DEL COMITÉ INSTITUCIONAL PARA LA ETAPA PREPARATORIA DE LA CONTRATACIÓN DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA NACIONAL DE LA PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS TURÍSTICOS DEL DESTINO ECUADOR”*, como en el *“INFORME TÉCNICO PARA LA CREACIÓN DEL COMITÉ INSTITUCIONAL PARA LA ETAPA PREPARATORIA DE LA CONTRATACIÓN DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA INTERNACIONAL DE LA PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS TURÍSTICOS DEL DESTINO ECUADOR”*; ambos de fecha de 17 de septiembre de 2019; elaborados por la señorita Andrea Tenemaza Defáz, Analista Junior de la Dirección de Promoción, revisados por la señora Claudia Cordovez, Directora de Promoción, y, aprobados por el señor Lcdo. Jorge Ricardo Arboleda Palma, Subsecretario de Promoción, se concluye y recomienda:

**“CONCLUSIÓN:**

*La Subsecretaría de Promoción con base a sus atribuciones y responsabilidades y en virtud de lo anteriormente expuesto concluye:*

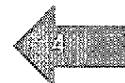
- *Que la conformación de un Comité que participe en la etapa preparatoria de la contratación de la campaña publicitaria nacional de la promoción de los productos turísticos del destino Ecuador, es una forma de honrar los principios de concurrencia y sobre todo el de transparencia establecidos constitucional y legalmente.*
- *Que la conformación de un Comité que participe en la etapa preparatoria de la contratación de la campaña publicitaria nacional de la promoción de los productos turísticos del destino Ecuador, puede ayudar al Ministerio de Turismo y a los Servidores Públicos que participen en el proceso a precautelar la buena utilización de los fondos públicos.*
- *Que la selección de los posibles prestadores de servicios a ser invitados por parte del Comité será el camino que contribuya a construir y mantener la imagen positiva de la gestión a nivel público y privado.*

**RECOMENDACIÓN:**

*Con base a lo expuesto, la Subsecretaría de Promoción sugiere la creación de un Comité Institucional para que en la etapa preparatoria de la CAMPAÑA PUBLICITARIA NACIONAL*



*DE LA PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS TURÍSTICOS DEL DESTINO ECUADOR, sean quienes escojan de acuerdo a la evaluación realizada las 5 mejores propuestas que cumplan con los parámetros de evaluación establecidos anteriormente, todo esto con el objetivo de aplicar el principio de transparencia en la Institución y así también dar el libre acceso a la participación de los proveedores interesados al proceso de contratación que llevará a cabo el Ministerio de Turismo.*



Que, mediante sumilla inserta en el comentario del memorando No. MT-SP-2019-0275 de fecha 17 de septiembre de 2019, el señor Fernando Mariano Proaño Salvador, Ministro de Turismo, Subrogante, autoriza al Mgs. Patricio Cargua Villava, Coordinador General de Asesoría Jurídica: *“Favor Proceder con el respectivo texto de Acuerdo Ministerial, conforme informe técnico. Gracias.”*

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales

**ACUERDA:**

- Art. 1.-** Conformar el **COMITÉ INSTITUCIONAL PARA LA ETAPA PREPARATORIA DE LA CONTRATACIÓN DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA NACIONAL DE LA PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS TURÍSTICOS DEL DESTINO ECUADOR.**
- Art. 2.-** Conformar el **COMITÉ INSTITUCIONAL PARA LA ETAPA PREPARATORIA DE LA CONTRATACIÓN DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA INTERNACIONAL DE LA PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS TURÍSTICOS DEL DESTINO ECUADOR.**
- Art 3.-** Los Comités conformados en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo, estarán integrados de la siguiente manera:
1. Subsecretario/a de Mercados, Inversiones y Relaciones Internacionales, o quien haga sus veces; quien lo presidirá;
  2. Director/a de Mercados.
  3. Subsecretario/a de Gestión y Desarrollo.
  4. Director/a de Productos y Destinos.
  5. Director/a de Información y Medios Digitales.
  6. Dos técnicos de la Dirección de Información y Medios Digitales, quienes tendrán voz, pero no voto.
- Art. 4.-** Los Comités conformados en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo, tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:
- a) Revisar las propuestas de los posibles prestadores del servicio, además deberán verificar que los posibles proveedores seleccionados se encuentren habilitados en el RUP esto con el fin de que puedan presentar sus propuestas en el procedimiento de contratación a ejecutarse.
  - b) Sugerir la invitación directa del mejor o los mejores posibles prestadores del servicio que cumplan con todos los parámetros de evaluación propuestos por el Ministerio de Turismo.
  - c) Realizar el informe de evaluación de los posibles prestadores de servicios de acuerdo a las presentaciones expuestas.
  - d) Asistir de manera indelegable a la presentación de las propuestas de los posibles prestadores de servicios.

MINISTERIO DE TURISMO



GOBIERNO  
DE ECUADOR

- e) Recomendar a la máxima autoridad o su delegado, el tipo de procedimiento de contratación a seleccionarse de acuerdo al objeto de contratación a ejecutarse, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación.



#### DISPOSICIONES GENERALES

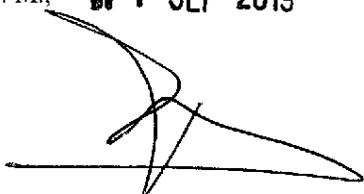
**PRIMERA.-** La ejecución del presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Subsecretaría de Mercados, Inversiones y Relaciones Internacionales, quien preside el Comité Institucional. Para el efecto, podrá designar un Secretario/a de entre quienes conforman el Comité, quien tendrá la responsabilidad de elaborar las actas y dar el seguimiento a las reuniones del Comité Institucional.

**SEGUNDA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Encárguese la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Dado en San Francisco de Quito, D. M., **7 SEP 2019**

Comuníquese y publíquese.-

  
Fernando Mafiano Proaño Salvador  
MINISTRO DE TURISMO (S)

Liberado por	Ah. Patricia Alonzo	
Revisado por	Ah. Adriana Zurita	
Aprobado por	Mgs. Patricia Cargues	